

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 20 2020 00196 00

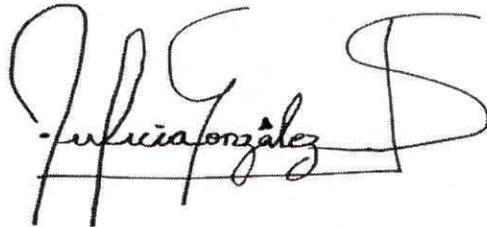
De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

*S.D.G.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 029 2017 00129 00

En atención al memorial visible a folio 3 pdf (5), no se acede a la solicitud toda vez que el auxiliar de la Juzgancia no ha sido designado como secuestre en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 043 2017 00358 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 16 pdf (1), elevada por el apoderado la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

*72-2009-1189 S.D.G.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 028 2018 00524 00

Atendiendo la solicitud que precede (fol. 3 pdf3), por considerarlo pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho dispone la ampliación del límite de la medida cautelar decretadas en la providencia militantes a folio 2 C-1 - pdf (2) fol. 3 a la suma de \$ 22'500.000.

Para tal fin, por medio de la oficina de apoyo librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado Nº 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 057 2017 00045 00

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días deposite los dineros consignados por concepto de cánones de arrendamiento por el auxiliar de la justicia secuestre a órdenes de este Juzgado.

Por último, se requiere al secuestre para que en lo sucesivo deposite los diedros recaudados como administrador de bien inmueble a ordenes de esta sede Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN  
(ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *Ibidem.*)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO 60-2017-0956 BIENES 50C-1029328

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)
7 DE MARZO DE 2019	50C-1029328	Si	\$261'610.000	Credito \$32'722.101,93 fl. 91 y 103 (129 y 147 pdf) Costas NO	N-APLICA
Fl. 86 (123 pdf.)	Fl. 20 (29 pdf.) Fl. 36 849 dpf)	Fl. 39 (53 odf) Fl. 102 (145 pdf.)	Fl. 110 y 111 (15 y 157 pdf) Fl. 115 (164 pdf)		

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART.630 ESTATUTO TRIB.
NO	NO	NO	NO	NO


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 060 2017 0956 00

Previo a fijar fecha para remate, por secretaría realícese la liquidación de costas ordenadas en auto de 7 de marzo de 2019, visto a folio 86 (fl. 123 pdf).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 019 2015 1494 00

Frente a la solicitud vista a folio 95 y 96 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 2 y 3 pdf. 5), teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargaba de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2021, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$33.850.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 054 2013 0486 00

Como quiera que el secuestre designado no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por auto del 23 de enero de 2020, en atención a la petición elevada a folio 87 y 88 (fl. 6 y 7 pdf. 1) se dispone requerir por segunda vez, al secuestre designado dentro de este asunto **ABC JURIDICAS S.A.S.**, para que rinda cuentas de su gestión en el término máximo de cinco (5) días, so pena de aplicar las sanciones previstas por el artículo 44 del Código General del Proceso, por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, líbrese la respectiva comunicación y acredítese su diligenciamiento.

De otra parte, el memorialista debe tener en cuenta que lo embargado en este caso no son muebles y enseres sino un establecimiento de comercio, aclarado lo anterior, no se accede a las solicitudes de los literales b, c y d de la petición, como quiera que el avalúo del establecimiento de comercio debe ser realizado por las partes y no por el secuestre.

Finalmente, previo a fijar fecha para remate, la parte actora deberá actualizar el avalúo del establecimiento de comercio objeto de cautelas, como quiera que el ultimo presentado, data del año 2015 como consta a folios 42 a 48 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 59 a 66 pdf. 4).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 049 2016 0561 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 280 (fl 4 pdf. 5), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad de recibir de acuerdo al poder visible a folio 1 (fl. 1 pdf. 5), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO:** ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 018 2019 1347 00

En atención a las solicitudes vistas a folios 105 y 108 (fl. 2 y 6 pdf. 4), y de conformidad con el artículo 316 Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 072 2005 1083 00

Previo a requerir al pagador de la Secretaría de Educación Nacional de acuerdo con la solicitud que antecede a folio 129 (fl. 39 pdf. 1), acredítese la radicación del oficio dirigido a dicha entidad, esto es el No. 43451 del 22 de julio de 2019, (fl.122 (fl. 28 pdf. 1).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 019 2015 1494 00

Como quiera que con la documental vista a folio 75 a 78 (fl. 11 a 18 pdf. 1) se acreditó la calidad de apoderada general del Banco Agrario de la poderdante, y la facultad de otorgar poderes especiales (fl. 76 – 13 pdf. 1), se reconoce personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA**, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido visto a folio 73 (fl. 8 pdf. 1), en armonía con lo previsto por los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 031 2010 0262 00

En atención a la solicitud que antecede a folio 108 a 110 (fl. 2 a 5 pdf. 5), en armonía con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría oficiase a Compensar E.P.S., para que en el término de cinco (5) días, informe la dirección física y electrónica de notificaciones reportada por el señor **DIEGO MAURICIO HERNANDES ZKINNER**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 070 2015 1087 00

En atención al poder visto a folio 55 (fl. 2 pdf. 3), previo a reconocer personería a la memorialista, deberá aportarse poder en el que conste el correo de notificaciones del apoderado judicial, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 002 2016 1109 00

Obre en autos el anterior avalúo comercial del vehículo objeto de embargo visto a folios 90 a 228 (fl. 2 a 17 pdf. 3), sin embargo, al mismo se dará trámite una vez sea devuelto el despacho comisorio en el que conste el secuestro del mismo, como quiera que el artículo 444 del Código General del Proceso prevé que los bienes embargados serán valuados una vez se encuentren secuestrados, sobre lo que en el proceso no hay constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 017 2017 0249 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a folio 154 (fl. 206 pdf. 2), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante el oficio N° 0336 de fecha de 24 agosto de 2021, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 004 2015 01481 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 5 pdf (1), elevada por el apoderado la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

04-2015-1481 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 008 2019 00432 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 4 pdf (1), elevada por el apoderado la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

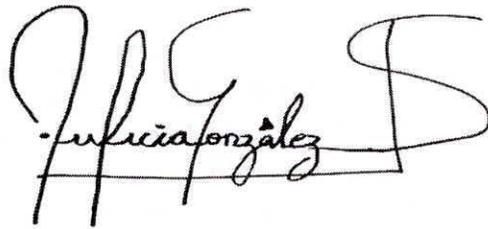
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

008 2019 00432 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 039 2018 00292 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo de dineros que posea o llegue a poseer, por cualquier concepto o a cualquier título, la aquí demandada, en las entidades financieras relacionadas en el escrito visible a folio 43C-2- fol 9 pdf (1). Se imita la medida a la suma de \$60.000.000.oo. Oficiése a dichas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2° del canon citado (por secretaría trascribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 055 2019 00495 00

En atención al escrito que antecede, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, RESUELVE:

Decretar el embargo del vehículo de placa **RBM-148**; por medio de la oficina de apoyo ofíciase a la secretaria de movilidad respectiva, una vez materializado embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 082 2018 00270 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folios 3 pdf (1), Se reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

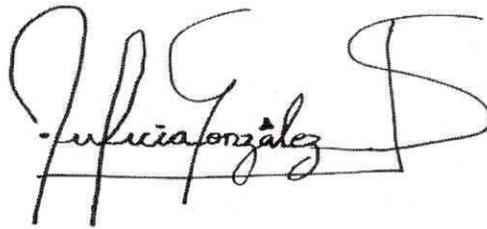
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

82-2018-0270 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 034 2003 0690 00

En atención a la documentación vista a folio 381 a 407 (fl. 9 a 41 pdf. 1), se reconoce personería al Dr. **MIGUEL ALEJANDRO ALFARO ALFARO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 015 2013 01254 00

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar los abonos reportados por la parte actora obrantes a folio 59 (fl. 15 pdf. 2).

De otra parte, al avalúo visible a folios 58 y 60 (fl. 14 y 16 pdf. 2), se dará traslado una vez obre dentro del expediente el despacho comisorio diligenciado, como quiera que de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, prevé que los bienes serán valuados una vez se encuentren debidamente embargados y secuestrados y en este caso aun no se ha verificado el secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 005 2015 0653 00

De conformidad con la documental que antecede a folio 58 del cuaderno principal (fl. 17 pdf. 2), se reconoce personería al Dr. **EALTER ANGEL GUTIERREZ**, como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

La parte demandada y el apoderado deberán tener en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito de conformidad con el auto de 9 de abril de 2021 visible a folio 51 del cuaderno principal (fl. 1 pdf. 2).

En virtud de lo anterior, por secretaría realícense los oficios de desembargo ordenados en auto del 9 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 722 2014 01344 00

Teniendo en cuenta el escrito que visible a folio 13 pdf (1), se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud terminación incluye la demanda acumulada y las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 20 2017 00048 00

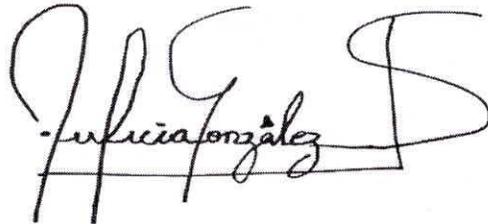
De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 001 2016 00219 00

En atención a la solicitud militante folio 4 pdf (1), el memorialista estese a lo dispuesto en los autos del de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021, por medio del cual se terminó el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 037 2001 1001 00

Previo a reconocer personería al abogado Edison Pinzón Mondragón (169 (25 pdf. 3), deberá aportarse poder en el que conste la dirección de notificación del profesional del derecho, de conformidad con el artículo 5° del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de desglose vista a folio 26 pdf. 3, el memorialista deberá tener en cuenta que el desglose del título valor fue ordenado en auto del 11 de junio de 2021 (fl. 150 (fl. 1 pdf. 3), adicionalmente, de conformidad con el literal c del artículo 116 del Código General del Proceso, los desgloses de títulos ejecutivos se dejará constancia si la obligación se extinguió o continúa vigente, por lo tanto, no es procedente efectuar la constancia de quien efectuó el pago, máxime porque dentro del presente asunto tampoco se encuentra acreditado quien efectuó el pago de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 078 2017 1235 00

En atención a la solicitud vista a folio 219 (fl. 11 pdf. 2), previo a reconocer personería a la memorialista, deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad R & S Asesoría Jurídica S.A.S., con la que se acredite su calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2014 065 00

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso córrase traslado del avalúo visible folios 494 a 495, por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 010 2018 1242 00

Embargado y aprehendido como se encuentra el vehículo de placas EIM398, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte, previamente a la fecha del secuestro, prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$12.400.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fijar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 009 2016 0029 00

Previo a resolver sobre la subrogación que antecede a folios 116 a 121 (fl. 9 a 17 pdf. 1), deberán aportarse los certificados de existencia y representación legal de la sociedad demandante como de la subrogataria, con los que se acredite la calidad de quienes suscribieron el memorial de subrogación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 069 2018 0229 00

No se accede a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares vista a folio 19 y 20 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 22 y 23 pdf. 10), como quiera que no se configura ninguno de los presupuestos previstos por el artículo 597 del Código General del Proceso y en todo caso, debe tener en cuenta la memorialista que el embargo del salario se decretó con un limite de \$16'600.000,00, sin embargo, a julio de 2021, aun no se habían embargado dineros por la totalidad del limite tal como se aprecia en el informe de depósitos judiciales obrante a folios 182 (fl. 5 pdf. 7).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 8-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf